

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 106

TEGUCIGALPA: 12 DE JUNIO DE 1894.

NUMERO 1.051

## SUMARIO.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Conclusiones del Primer Congreso Pedagógico Centro-Americano, sobre cada uno de los temas que fueron sometidos á su deliberación. [Conclusión.]

**HACIENDA.**—Acuerdo disponiendo que, mientras se habilite el puerto de Trujillo, se registren en la Aduana de Trujillo las mercaderías destinadas para la Mosquitia.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Tegucigalpa y don Hermenegildo Díaz.—Acuerdo en que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro y don Hermenegildo Rodríguez.—Acuerdo nombrando al Capitán don José Antonio Ruiz, Guarda-Almacén de la Aduana de Trujillo.—Acuerdo aprobando una contrata celebrada entre el Ministro de la Guerra y los señores Manuel Dávila Ocañel y Antonio Cárcamo.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de El Paraíso y don Federico Balladares.

## INSTRUCCION PUBLICA.

**Conclusiones del primer Congreso Pedagógico Centro-Americano,**  
SOBRE CADA UNO DE LOS TEMAS QUE FUERON  
SOMETIDOS A SU DELIBERACION.

(Concluye.)

### ESCUELAS NOCTURNAS DE ADULTOS.

#### Conclusiones.

1.<sup>a</sup>—La creación de Escuelas Nocturnas es una necesidad social y deben los Gobiernos establecerlas en sus respectivas Repúblicas en el número que sea necesario y posible, como un acto de justicia hacia la clase obrera, y de conveniencia nacional.

2.<sup>a</sup>—Cada escuela estará á cargo de un Director y tendrá un auxiliar por cada 40 alumnos ó fracción de 40 que haya en la misma.

3.<sup>a</sup>—El Director y los auxiliares gozarán de un sueldo que no bajará de cuarenta pesos mensuales para el primero y de treinta para los segundos.

4.<sup>a</sup>—El tiempo de clase será de dos horas diarias, de 7 á 9 p. m., distribuidas convenientemente para la enseñanza de los ramos siguientes: Lectura, Escritura, Aritmética, Moral, Nociones de Gramática Castellana, Economía Política y Conferencias sobre Geografía é Historia Patria.

LA COMISIÓN: *Juan J. Ferray*, Presidente; *José María Izaguirre*, *Alberto Membreño*.

## TEMA V.

Si es conveniente la Escuela elemental superior ó Complementaria, ¿en qué forma debe establecerse, cuáles deben ser los ramos de enseñanza en ella y cuál el tiempo en que deben cursarse?

#### Conclusiones:

1.<sup>a</sup>—La Escuela elemental Superior ó Complementaria, no obligatoria, y gratuita, es conveniente.

2.<sup>a</sup>—Para los varones los ramos de enseñanza serán: la ampliación de todos los estudios y ejercicios comenzados en la Escuela primaria obligatoria, y además: Elementos de Agronomía, de Mecánica, de Física y Química industrial, Elementos de Biología y Lógica, Aritmética Mercantil, Geometría aplicada á las artes, Contabilidad, un idioma extranjero: Inglés, Francés, Alemán ó Italiano, optativamente; Instrucción cívica, estudio comparado de las Constituciones de los cinco Estados de Centro-América y Elementos de Economía Política.

Para las mujeres: ampliación de los ramos de la Escuela elemental primaria, y además: Horticultura y Floricultura, Elementos de Física y Química, en sus aplicaciones á las artes y oficios femeniles y á la Higiene, Contabilidad, Economía doméstica; un idioma extranjero, Inglés, Francés, Alemán ó Italiano, optativamente. Obras manuales, (Trabajos de aguja, el corte y embutido) y Oficios de casa (1)

3.<sup>a</sup>—El plan de estudios se practicará en tres años, por cursos semestrales.

4.<sup>a</sup>—Bajo el plan propuesto se recomienda á los Gobiernos de Centro-América el establecimiento de las Escuelas elementales superiores, dotadas del mueblaje y material Escolar necesarios, según la Pedagogía moderna.

LA COMISIÓN: *Carlos Salazar*, Presidente; *Miss Ida Wellauer*, *Pedro Rubio Piloña*, *Manuel Benítez G.* y *Manuel Valladares*.

## TEMA VI.

¿Qué importancia debe darse en Centro-América á las Escuelas Normales, y cuál debe ser su organización para formar Maestros idóneos?

#### Conclusiones:

1.<sup>a</sup>—Las Escuelas Normales son de importancia tan capital, que sin ellas, todo esfuerzo que se haga en favor de la instrucción pública será infructuoso y hasta de resultados contraproducentes

[1] La Contabilidad, Economía Doméstica y las obras manuales femeniles, figuran en el programa de la Escuela Elemental Primaria.—N. R.

2.<sup>a</sup>—Para asegurar el éxito de la Escuela Normal, se requiere previamente enaltecer el Profesorado, declarando que es una carrera á la que se ingresa de las Escuelas Normales; que los que á ella pertenecen no tendrán otro movimiento que el de ascensión al servicio de mejor escuela, si merecimientos justificados lo indicaren; que sólo podrán ser removidos por causas comprobadas de mal servicio; y que en el desempeño de sus funciones, únicamente dependerán de la Secretaría de Instrucción Pública, de la Junta ó Dirección General que haga las veces de ella, señalando á los Maestros de educación primaria un sueldo anual que no bajará de \$ 600, según la importancia de la Escuela, reconociéndoles derecho á jubilación y á montepío para la viuda é hijos legítimos y exceptuándose del servicio militar y de todo cargo consejil.

3.<sup>a</sup>—La Escuela Normal, que es esencialmente educativa, profesional y pedagógica, debe tener la siguiente organización: un Director, los profesores numerarios por oposición, los auxiliares y los dependientes necesarios al buen servicio.

Las asignaturas, objeto de la enseñanza en las Escuelas Normales, serán: Moral y Urbanidad; principios de Gramática General, Gramática Castellana, incluyendo en su estudio el de las raíces griegas y latinas; Retórica, Idiomas Inglés y Francés; Aritmética, Algebra, Geometría y Nociones de Trigonometría; (para mujeres: Aritmética y elementos de Algebra y Geometría); Geografía é Historia Universal y de Centro-América; Ciencias Biológicas, que comprenden: la Antropología, Zoología y Botánica; Física, Mecánica y Química elementales; Nociones de Mineralogía y Geología; Higiene General y Escolar; Lógica inductiva y deductiva; Sociología, Pedagogía, Legislación Escolar, nociones de Derecho Natural y Constitucional, (sólo para varones), Contabilidad, nociones de Agricultura, Comercio, Industria y Economía Política; nociones de Horticultura, Floricultura y Economía doméstica (para mujeres); Música, Canto, Caligrafía, Dibujo y Pintura; Ejercicios Militares y Gimnásticos (para mujeres); Calisténicos y Gimnásticos propios de su sexo; Trabajos Manuales.

Cada Escuela Normal tendrá anexa una escuela modelo primaria en la que los Normalistas harán su práctica bajo la dirección de los Profesores.

Los alumnos de la Escuela Normal deben tener, por lo menos, 16 años de edad y probar

en el examen de ingreso la preparación necesaria. Habrá pensionistas y bequistas, que sean de buena constitución física é inclinados al magisterio.

Las becas que en cada Escuela Normal se señalen serán provistas entre los alumnos de las Escuelas de enseñanza Complementaria que mejor calificación obtengan en el examen de ingreso y hayan sido propuestos, justificada y razonadamente por los Directores respectivos, debiendo darse especial preferencia á los que, llenando esas condiciones, carezcan de los recursos necesarios para costear su educación.

En las Escuelas Normales de cada República, serán admitidos, como alumnos pensionistas ó bequistas, jóvenes de los otros Estados en el mayor número que los Gobiernos tengan á bien determinar.

Los Normalistas serán preferidos en igualdad de circunstancias para la provisión de destinos concernientes á la enseñanza pública.

Se establecerá por lo menos una Escuela Normal de Maestros y otra de Maestras en cada una de las secciones principales en que las Repúblicas estén divididas.

El período de la enseñanza en las Escuelas Normales será de cinco años.

4.ª—Los diplomas que se expidan en las Escuelas Normales, serán de *Maestro ó Maestra de Educación Primaria*.

5.ª—Se recomienda á los Gobiernos de Centro-América que declaren válidos en sus respectivos Estados los diplomas de *Maestros ó Maestras*, expedidos en las Escuelas Normales de las otras Repúblicas.

LA COMISIÓN: *Antonio Machado*, Presidente; *Señoritas Rafaela del Aguila y Guadalupe Pineda Mont; Agustín Mencos F., José Miguel Saravia y Florencio Méndez*.

#### TEMA VII.

Si la inspección tiene verdadera influencia en la buena marcha y progreso de las Escuelas, ¿cuál debe ser esa inspección, y qué cualidades deben adornar al Inspector?

#### Conclusiones:

1.ª—La inspección tiene poderosa influencia en la marcha y progreso de las Escuelas.

2.ª—La inspección debe ser técnico-informativo-administrativa y comprenderá principalmente:

(a) La aplicación de las leyes, reglamentos y métodos adoptados para la enseñanza.

(b) La formación del censo escolar.

(c) La conducta, costumbres y aptitudes de los Maestros.

(d) La asistencia, conducta, carácter, aptitudes, aplicación, aprovechamiento y el estado del desarrollo físico de los niños.

(e) El estado, capacidad, comodidad y condiciones higiénicas de los edificios destinados á las Escuelas.

(f) El estado y suficiencia del mobiliario, útiles y textos de las Escuelas.

3.ª—Los Inspectores tendrán, además de las funciones que se derivan de las materias de inspección enumeradas en la segunda conclusión, las siguientes:

(a) Intervenir en el nombramiento de los Directores ó Maestros de la circunscripción que les corresponda.

(b) Dar conferencias en las Escuelas de las mismas circunscripciones.

(c) Convocar y presidir, al fin del año escolar y durante las vacaciones, una Asamblea seccional compuesta de los Maestros de ambos sexos de la respectiva circunscripción, la cual se ocupará en todo lo que concierne al progreso de la enseñanza, mejora y unificación de los métodos y de su aplicación.

4.ª—La inspección de las Escuelas se ejercerá por empleados *ad-hoc*. Estos empleados serán Maestros Normales, graduados, que hayan ejercido su profesión durante tres años, por lo menos, ó profesores no graduados que hayan enseñado con buen éxito durante cinco años.

La inspección especial de las Escuelas de niñas no podrá confiarse á empleados varones, salvo el caso de la inspección preventiva.

5.ª—La inspección será general, seccional y departamental ó provincial. Los Inspectores generales ejercerán la suprema inspección dentro de los límites que les determinen los reglamentos respectivos de cada Estado. Los Inspectores seccionales tendrán la supervigilancia de los departamentos ó Provincias que se les asignen; los departamentales ó Provinciales vigilarán las Escuelas de su departamento ó Provincia.

6.ª—Los cinco Inspectores generales de las Repúblicas de la América Central, formarán el Consejo Centro-Americano de Educación.

Este Consejo se rendirá á iniciativa de cualquiera de los Gobiernos que dirija á los demás la correspondiente invitación, para tratar de los mismos negocios que sean de la competencia del Congreso Pedagógico, cada vez que por cualquiera causa no pudiese tener lugar la reunión de éste, y someterá á la consideración de cada Gobierno las conclusiones que haya adoptado.

LA COMISIÓN: *Demetrio Viana*, Presidente; *Carlota Jáuregui, Baudilia Meza, José Francisco Muñoz, Manuel Antonio Herrera, Manuel Caballeros, José María Fuentes*.

#### TEMA VIII.

¿Será de utilidad práctica en Centro-América introducir el trabajo manual en las Escuelas? y si lo es: ¿cuáles serán los medios más eficaces para implantarlo con mejor éxito, y qué clase de trabajo debe adoptarse?

#### Conclusiones:

1.ª—Es positivamente útil la introducción del trabajo manual en la escuela centro-americana.

2.ª—La introducción de la enseñanza manual en la escuela, responde á la necesidad de preparar á la juventud para la vida del trabajo, cualquiera que sea la profesión ó oficio á que se dedique.

3.ª—La enseñanza manual es útil no sólo á los niños, sino también á las familias, á cuyo seno llevan hábitos de economía, de moralidad y de provechosa utilización del tiempo.

4.ª—El trabajo manual en la escuela, según la manera del Slöjd sueco, ú otro equivalente, es complemento de la educación integral.

5.ª—Para el futuro planteamiento del Slöjd sueco ó pedagógico, reconocido como emine-

temente útil y educativo, conviene enviar á Nãas ó á cualquiera otro punto donde el sistema se practique, personas pensionadas por un fondo común de los cinco Estados, á fin de que lo estudien y lo enseñen en sección distinta de su procedencia.

6.ª—Debe basarse la enseñanza manual sobre productos del suelo centro-americano, para que unido esto á la circunstancia de ir cada uno de los pensionados á Estado distinto del de su procedencia, como queda indicado en la conclusión anterior, se tienda al mejor conocimiento de los productos del suelo y de la industria centro-americana y á fomentar sentimientos de fraternidad.

7.ª—Deben utilizarse para el trabajo manual los productos del país y perseguirse por este medio los siguientes resultados: sentar las bases de una más extensa y variada prosperidad, tanto industrial como agrícola; promover la exportación de artículos hoy desatendidos; librar al país del peligro de ver repentinamente amenazada ó destruida su riqueza, por el desprecio del casi solo artículo actual de exportación; y establecer relaciones de comercio entre los cinco Estados.

8.ª—Se reconoce que no es posible al presente, la introducción del trabajo manual en la forma pedagógica del Slöjd sueco, al que siempre debe atenderse como preliminar y preparatorio para el económico. Pero, en el entretanto, debe utilizarse un trabajo manual, si bien empírico, que, en cuanto quepa, satisfaga en parte, y á caso lejanamente, los fines de aquel.

9.ª—El trabajo manual del Kindergarten y los trabajos en papel cartón, según los métodos de Boogarts y M. Tenei, necesarios siempre para los niños de corta edad, son preliminares indispensables al trabajo manual, tanto pedagógico como económico; y en consecuencia importa introducirlos en todas las escuelas para niños que no tengan la edad que exige el trabajo manual propiamente dicho.

10.ª—Para plantar con éxito la enseñanza de que se trata, relacionándola con las otras asignaturas, conviene dar á los maestros estabilidad en sus empleos, ascensos, jubilación y montepío; fundar periódicos que propaguen conocimientos sobre Pedagogía y sobre las cosas é industrias centro-americanas; proteger los Gobiernos la fundación de Cajas de Ahorros, de Sociedades de Socorros Mutuos; establecer premios entre los Maestros, y hacer cuanto tienda á enaltecer la carrera del Magisterio.

LA COMISIÓN: *José María Irisarri*, Presidente; *Angel María Bocanegra, Lucas T. Cojulún y Félix Mata Valle*.

#### TEMA IX.

¿Es bueno ó inconveniente el internado en los Establecimientos de educación? ¿qué sistema puede sustituirlo con ventaja?

#### Conclusiones:

1.ª—La educación escolar, conservando la vida de familia es preferible al internado público ó particular, principalmente tratándose de niñas; pero si la familia no puede dar educación á los hijos, los abandona ó les da ejem-

plos de inmoralidad, es conveniente el pensionado.

2.ª—El internado particular tiene menos inconvenientes que el internado oficial.

3.ª—El internado oficial es una necesidad en las escuelas establecidas en las Penitenciarías, en las Escuelas Correccionales de menores de cierta edad, culpados de delitos ó faltas cometidos sin discernimiento, y en las Casas de Huérfanos, que dan asilo y educación á los niños desamparados.

4.ª—Son aceptables las Escuelas Normales con internado para alumnos Maestros originarios de los Departamentos ó Provincias.

También es conveniente este régimen en las Escuelas Militares, Agrícolas, de Artes y Oficios y demás Escuelas especiales.

En estos casos es preferible el internado solo á la promiscuidad de internos y externos en un mismo Establecimiento.

5.ª—En los casos de internado oficial, los inconvenientes de éste pueden atenuarse, con las siguientes condiciones, aplicadas ó modificadas según la especialidad de la Escuela, el lugar donde ésta se encuentre y el sexo de los alumnos.

(a) Ubicación de la Escuela en el campo ó en las afueras de las ciudades.

(b) Alimentación sana, abundante y nutritiva, ejercicio cotidiano, Gimnasia y baños.

(c) Paseos escolares con un fin científico, principalmente, y á largas distancias, para dar expansión al ánimo y robustecer el cuerpo.

(d) Aislamiento nocturno con régimen celular en los dormitorios.

(e) Veladas lírico-literarias en el interior del Establecimiento; tertulias de los alumnos, ya con sus Profesores y Maestros, ya con sus parientes y amigos, bajo la inspección de los Directores; y correspondencia epistolar constante y obligada con la familia ausente.

(f) Inspección constante encomendada á personas respetables, jamás condiscípulos.

(g) Permiso á los alumnos que lo deseen para cumplir sus deberes religiosos.

(h) Cultivo de huertas y jardines por los mismos alumnos.

6.ª—El internado no puede convenir á los párvulos, que por su tierna edad necesitan de las atenciones de la familia. Para los hijos de padres pobres son convenientes las Escuelas maternas, en que se les cuida y educa mientras sus padres se dedican á sus quehaceres cotidianos.

Lo mismo debe decirse con respecto á la Escuela común primaria y complementaria. En estos casos, á falta de la familia propia, es preferible la familia extraña en un pensionado particular.

Tampoco es conveniente en los establecimientos de instrucción secundaria, sostenidos por el Estado. Es del todo inaceptable en los establecimientos de instrucción superior.

7.ª—El internado oficial puede sustituirse, en los casos en que el alumno deba ser sostenido por el Estado, ya con el medio internado, ya con el sistema llamado tutelar, en que un guardador, oficialmente nombrado, cuida de los alumnos y de su asistencia puntual á la Escuela.

LA COMISIÓN: *Salvador Falla*, Presidente, *José María Izaguirre*, *Esteban Guardiola* y *Carlos A. Velásquez*.

#### TEMA ADICIONAL

##### SOBRE LA EDUCACION DE LA MUJER.

#### Conclusiones:

1.ª—Se recomienda el mayor esmero para acertar en la elección de las Maestras que hayan de ponerse al frente de los Institutos de Enseñanza de la mujer; debiendo preferirse á las que, siendo competentes y de conducta ejemplar, den muestras de tener verdadero amor á la enseñanza y revelen tomar interés sincero en el mejoramiento del país en que han de prestar sus importantes servicios.

2.ª—Conviene dar por algún tiempo especial preferencia á la educación física de la mujer centro-americana, y para ello debe dársele esmerada instrucción en los preceptos de la higiene, y fomentar en ella los hábitos que tiendan á alcanzar aquel fin.

3.ª—Sin desconocer el derecho y las aptitudes que la mujer centro-americana tiene, para perseguir, si lo desea, la más alta educación científica ó literaria en las Universidades nacionales, no conviene impulsarla por ahora en ese sentido, y antes bien se procurará prepararla para que desempeñe su misión en el hogar.

4.ª—El Congreso indica como ocupaciones adecuadas á la mujer, el Profesorado, la Taquígrafía, las Oficinas de Correos, de Telégrafos, de Contabilidad, de Estadística, etc., y recomienda á los Gobiernos y Empresas particulares que, en igualdad de condiciones, den á ella la preferencia en dichos empleos, debiendo agregarse que para la igualdad de servicios deberán tener igualdad de remuneración que los hombres.

5.ª—Con el objeto de fomentar la instrucción, el Congreso recomienda á los Gobiernos, á las autoridades locales y á los particulares, la creación de Bibliotecas circulantes y gráficas de obras educativas, amenas é instructivas.

6.ª—Se declara conveniente la fundación de Revistas ó periódicos dedicados exclusivamente á los intereses de la mujer; para lo cual se recomienda á los Gobiernos que faciliten su edición en las imprentas nacionales.

7.ª—Se recomienda las Conferencias populares periódicas, dadas por personas ilustradas sobre temas educativos, amenizándolas con ilustraciones adecuadas.

8.ª—Se encarece la organización de Sociedades de mujeres, para que promuevan su propia cultura y reciban de los Gobiernos ó particulares acandalados y filántropos, cuantos elementos les proporcionen para procurar el mejoramiento de las mujeres de las clases pobres y de las que viven lejos de los centros más adelantados.

9.ª—Se consideran altamente benéficas las Escuelas Dominicales de Obreras, fundadas por las señoras que más se interesen por el bien de su sexo y dispongan de recursos pecuniarios para favorecer directamente á las clases desheredadas; y en tal concepto se encare-

ce á las autoridades locales que les presten su decidido apoyo.

La Comisión para el tema sobre la Educación de la Mujer, la formaron:

*E. Constantino Fiallos*, Presidente; *Rafaela del Aguila*, *Pilar L. de Castellanos*, *Carlos A. Velásquez*, *Timoteo Miralda*.

Guatemala, enero 6 de 1894.

COMISIÓN DE CONCLUSIONES: *Antonio Bares J.*, *N. Aguilar*, *Francisco A. Gamboa*, *Sóstenes Esponda*, *E. Constantino Fiallos*.

#### HACIENDA.

Acuerdo disponiendo que, mientras se habilite el puerto de Iruña, se registren en la Aduana de Trujillo las mercaderías destinadas para la Mosquitia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1894.

En vista de la solicitud de la Burchard Honduras Fruit C.º y de la Brus Laguna P. C.º, sobre que se les permita efectuar en Puerto Burchard el registro de las mercaderías extranjeras que importen con destino á la Mosquitia, para evitar el recocado gasto del desembarque y reembarque á que se les obliga en las Aduanas de Roatán y Trujillo; por regla general, el Presidente

#### ACUERDA:

Que mientras se habilita la Aduana del puerto de Iruña, el registro y pago de derechos de importación de las mercaderías extranjeras destinadas á la Mosquitia se efectúen en la Aduana de Trujillo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Dávila.*

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Tegucigalpa y don Hermenegildo Díaz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1894.

Vista la contrata de aguardiente celebrada por el Administrador de Rentas de este departamento y don Hermenegildo Díaz, el Presidente

#### ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes: César Lagos, Administrador de Rentas de este departamento, y Hermenegildo Díaz, han celebrado la contrata siguiente:

“1.º—Se autoriza á Díaz para que destile aguardiente en su fábrica “Los Encuentros,” sita en San Juan de Flores.

2.º—Díaz vende el aguardiente que destile á diez y nueve centavos la botella, debiendo ser el aguardiente de 21º Carthier y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas. La entrega la hará por su cuenta y riesgo en el depósito de San Antonio y el Central de esta ciudad, en número de dos mil botellas mensualmente en el primero y cuatro mil en el último, sin perjuicio de recibirle el más que produzca su destilación, previo aviso de su parte, si así conviniese al comprador.

3.º—Dejará á beneficio del Fisco un 4 p. 3 de mermas sobre el aguardiente que introduzca en los referidos depósitos.

4.º—Se le satisfará mensualmente el valor de la realización hasta completarle el pago del aguardiente que suministre.

5.º—Este contrato es rescindible á voluntad del Administrador por cualquier falta de parte de Díaz; con excepción de fuerza mayor ó caso fortuito, durará hasta Diciembre del corriente año; pero podrá prorrogarse si conviniere á ambas partes.

6.º—El transporte del aguardiente lo hará el contratista por medio de guías que solicitará del Receptor de Rentas de San Juan de Flores, en envases seguros de modo que no haya derrames en el tránsito. El Receptor dará fe en las guías del número de envases y botellas que contiene cada uno, y de que se hallan completamente llenos.

7.º—Díaz compromete su honor en cuanto á que no dará ni venderá á nadie cantidad alguna del aguardiente que destile; y

8.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el cumplimiento de este contrato; en fe de lo cual firman dos tantos iguales en la ciudad de Tegucigalpa, á 24 de mayo de 1894.—César Lagos.—H. Díaz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Dávila.*

Acuerdo en que se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro y don Hermenegildo Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1894.

Vista la contrata celebrada por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro y don Hermenegildo Rodríguez, sobre surtido de aguardiente, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes: “Sabino Tinoco, Administrador de Rentas de este departamento, por una parte, y Hermenegildo Rodríguez, por otra, han celebrado la siguiente contrata.

1.º—Tinoco autoriza á Rodríguez para que pueda destilar aguardiente en su finca El Coco.

2.º—Rodríguez entregará para el consumo público, puesto en el Depósito de esta ciudad, por su cuenta y riesgo, el aguardiente que destile, en número mínimo de setecientas botellas y máximo de mil cuatrocientas, y el más que le produzca su destilación con tal que sea necesario para el completo surtido de los puestos de venta de este departamento; debiendo ser el aguardiente de 21º Carthier y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3.º—Tinoco le pagará el aguardiente al precio de dieciocho y seis octavos centavos la botella, satisfaciéndole mensualmente el valor de la realización hasta completarle el pago de la totalidad de botellas que suministre.

4.º—Rodríguez dejará á beneficio del Fisco, por razón de mermas, un 4 p. 8 del aguardiente que introduzca al referido depósito.

5.º—Este contrato será rescindible á voluntad de Tinoco por cualquier falta de parte de Rodríguez, con excepción de fuerza mayor ó caso fortuito; y durará hasta Diciembre del corriente año, pudiendo prorrogarse á voluntad de ambas partes.

6.º—Rodríguez compromete su honor en cuanto á que no dará ni venderá á nadie cantidad alguna del aguardiente que destile; y

7.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el cumplimiento del presente contrato, en fe de lo cual firman dos partes de un mismo tenor en la ciudad de Yoro, á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Sabino Tinoco.—H. Rodríguez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Dávila.*

Acuerdo nombrando al Capitán don José Antonio Ruiz, Guarda-Almacén de la Aduana de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 1.º de junio de 1894.

En atención á las aptitudes del señor Capitán don José Antonio Ruiz, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Guarda-Almacén de la Aduana de Trujillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Dávila.*

Acuerdo aprobando una contrata celebrada entre el Ministro de la Guerra y los señores Manuel Dávila Oqueli y Antonio Cárcamo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 4 de junio de 1894.

Vista la contrata celebrada entre el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y los señores don Manuel Dávila Oqueli y don Antonio Cárcamo, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes: “Manuel Bonilla, Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, y Manuel Dávila Oqueli y Antonio Cárcamo, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Dávila Oqueli se compromete á la hechura de nueve ventanas maderas de ocote y colocación de las mismas, á todo costo, en la Casa de Huérfanos de esta ciudad: á componer ocho puertas del mismo edificio, poniendo de su cuenta los respectivos cerrojos; y á hacer tres mochetas para tres de las referidas puertas.

2.º—Cárcamo se compromete á hacer y repellar los rasgos de las mismas nueve ventanas: á poner un batiente que falta á una de ellas: á reparar las paredes interiores de dicho edificio; y al blanquimento del mismo, poniendo por su cuenta los materiales que al efecto sean necesarios.

3.º—Ambos contratistas terminarán el trabajo de que se hacen cargo en el corriente mes, á satisfacción de peritos en la materia.

4.º—La madera de las ventanas deberá ser de corazón y completamente seca, para evitar el descordal y desajuste de las mismas: siendo

de cuenta de Dávila Oqueli recomponerlas si sobreviene alguno de los indicados defectos. Los cerrojos de las puertas y ventanas serán de buena clase

5.º—La Dirección General de Rentas pagará á Dávila Oqueli y Cárcamo, por valor de las referidas obras seiscientos veinte y seis pesos al primero, y ciento catorce al segundo, por reales semanarios, mediante recibos visados por el jefe de la Maestranza Coronel don Samuel Valladares, á quien se encarga la inspección y recibo de ellas, anticipándole á Dávila Oqueli cien pesos para compra de materiales. Los saldos que puedan alcanzar en liquidación, les serán satisfechos en la fecha que sean recibidas las mismas obras; y

6.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el cumplimiento del presente contrato, en fe de lo cual firman tres tantos iguales en Tegucigalpa, á 4 de junio de 1894.—Manuel Bonilla.—Manuel Dávila Oqueli.—Antonio Cárcamo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Dávila.*

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de El Paraíso y don Federico Balladares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa: 4 de junio de 1894.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso y don Federico Balladares, vecino del pueblo de El Paraíso, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

1.º—Balladares se compromete á surtir el distrito de Danlí del aguardiente necesario para el consumo público, obligándose á situarlo, por su cuenta y riesgo, en los puestos de venta respectivos; de manera que no falte la especie por su culpa.

2.º—Dejará á beneficio del Fisco, por razón de mermas, el 4 p. 3 del aguardiente que suministre.

3.º—El aguardiente será de 21º Carthier, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

4.º—El transporte del aguardiente lo hará por medio de guías, que solicitará del Receptor de Rentas, Subcomandante Local ó Alcalde Municipal, en envases seguros, de modo que no haya derrames en el tránsito. El empleado que extienda las guías dará fe en ellas del número de envases y botellas que contiene cada uno, y de que se hallan completamente llenos.

5.º—El Administrador de Rentas pagará á Balladares el aguardiente á diez y ocho y seis octavos centavos la botella, satisfaciéndole el valor de la realización mensual, hasta completarle el valor del aguardiente que suministre.

6.º—Esta contrata durará hasta diciembre del corriente año: será rescindible, á voluntad del Administrador, por cualquier falta de parte de Balladares, con excepción de fuerza mayor ó caso fortuito; y podrá prorrogarse de común acuerdo.

7.º—Balladares compromete su honor en cuanto á que no dará ni venderá á nadie cantidad alguna del aguardiente que destile; y

8.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el cumplimiento de este contrato; en fe de lo cual, firman dos tantos iguales, en la ciudad de Yucarán, á 1.º de abril de 1894.—Mónico Córdova S.—Federico Balladares.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

*Dávila.*